



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 023-2016-CD-OSITRAN

Lima, de 22 abril de 2016

VISTOS:

Las Cartas N° 099-2015-TPE/GG y 017-2016-TPE/GG del 27 de noviembre de 2015 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, por las que Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. (en adelante TPE o el Concesionario) remite la propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso;

Que, el artículo 51° del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2010-CD-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. (en adelante, REA);

Que, mediante Carta N° 099-2015-TPE/GG del 27 de noviembre de 2015, TPE remitió a OSITRAN la propuesta de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51° del REMA;

Que, el 22 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en “El Peruano”;





Que mediante Carta S/N recibida el 8 de enero de 2016, la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA), solicitó copia del Estudio de Maniobras de TPE, requiriendo que se precise si dicho Estudio ha sido presentado a OSITRAN junto al Proyecto de Modificación. Asimismo, TRAMARSA señaló que era imprescindible y necesario ese Estudio para efectos de revisar y evaluar los criterios técnicos, económicos y legales de la propuesta presentada por TPE. En esa misma comunicación, TRAMARSA solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles, a fin de poder alcanzar sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento;

Que, mediante Carta S/N recibida el 8 de enero de 2016, la empresa IAN TAYLOR PERU S.A.C (en adelante, IAN TAYLOR), solicitó, en su calidad de usuario intermedio, tener acceso a la información técnica, operativa y económica que sustenta la modificación del REA de TPE, es decir, al Estudio de Maniobras; por lo que solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de dicha información sustentatoria, para el envío de sus comentarios y sugerencias;

Que, atendiendo a dichas solicitudes, mediante Oficios N° 0025-2016-JCP-GSF-OSITRAN y N° 0026-2016-JCP-GSF-OSITRAN, ambos de fecha 12 de enero de 2016, se remitió a TRAMARSA e IAN TAYLOR, copia del Estudio de Maniobras de TPE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0846-2015-MGP/DGCG del 12 de noviembre de 2015. Asimismo, se les remitió la información relacionada con el Proyecto, para la presentación de sus comentarios y observaciones. Finalmente, se procedió a publicar en el portal institucional de OSITRAN el referido Estudio de Maniobras;

Que, mediante Carta S/N recibida el 14 de enero de 2016, IAN TAYLOR manifestó que con fecha 12 de enero de 2016 recibió el Estudio de Maniobras de TPE, así como información relacionada al Proyecto de Modificación del REA de TPE. Asimismo, reiteró su solicitud de ampliación de plazo atendiendo a que dicha información es voluminosa;

Que, mediante Resolución N° 0008-2016-GSF-OSITRAN del 15 de enero de 2016, se amplió a quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la recepción de los comentarios por parte de los interesados, el cual venció el 4 de febrero de 2016;

Que, a través de Carta N° GDF-014-2016 recibida el 4 de febrero de 2016, TRAMARSA formuló comentarios y observaciones al Proyecto de Modificación del REA. Asimismo, IAN TAYLOR remitió sus observaciones al proyecto de Modificación del REA mediante Carta S/N recibida el 4 de febrero de 2016;

Que, TPE solicitó, mediante Carta N° 013-2016-TPE/GG, recibida el 5 de febrero de 2016, copia de los comentarios y observaciones de los interesados. Esta solicitud fue atendida mediante Oficio N° 0128-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 11 de febrero de 2016;

Que, mediante Carta N° 0032-2016-GAF, recibida el 25 de febrero de 2016, el Concesionario comunicó al Regulador los resultados de su revisión de los comentarios emitidos por los Usuarios Intermedios, ratificándose en el sustento y contenido de su solicitud de modificación de su REA;

Que, mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN, informó al Consejo de Usuarios de Puertos la dirección web de los documentos relacionados al Proyecto de Modificación del REA de TPE, con la finalidad que puedan emitir sus comentarios y sugerencias;





Que, mediante Oficio N° 0196-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 3 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al Concesionario el Informe N° 081-2016-JCP-GSF-OSITRAN, por medio del cual emitió observaciones al Proyecto de Modificación del REA de TPE;

Que, mediante Carta N° 017-2016-TPE/GG recibida el 18 de marzo de 2016, el Concesionario presentó el levantamiento de observaciones formuladas al Proyecto;

Que, mediante Acuerdo N° 1934-581-16-CD-OSITRAN del 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo aprobó la ampliación del plazo de evaluación del levantamiento de observaciones al Proyecto en quince (15) días hábiles adicionales, esto es, hasta el 25 de abril de 2016. Con Oficio N° 013-16-SCD-OSITRAN del 30 de marzo de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN remitió al Concesionario el referido Acuerdo;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica de OSITRAN han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN en donde se emite opinión respecto de la propuesta de modificación del REA presentado por TPE;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 584-16-CD-OSITRAN llevado a cabo el 22 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A., en los términos que se indican en el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, según el siguiente detalle:

| # | Ubicación de Modificación Aprobada | | | |
|----|------------------------------------|-----------|-----------------|------------|
| N° | CAPÍTULO | SECCIÓN | SUB SECCIÓN | NUMERAL |
| 1 | Generalidades | | | 4 |
| 2 | Generalidades | | | 5 |
| 3 | Generalidades | | | 6 |
| 4 | Capítulo I | Sección 3 | | Inciso (d) |
| 5 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (f) |
| 6 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (h) |
| 7 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (j) |





| # | Ubicación de Modificación Aprobada | | | |
|----|------------------------------------|-----------|-----------------|------------|
| N° | CAPÍTULO | SECCIÓN | SUB SECCIÓN | NUMERAL |
| 8 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.5 | Inciso (a) |
| 9 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (g) |
| 10 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (h) |
| 11 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (a) |
| 12 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (b) |
| 13 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (d) |
| 14 | Capítulo IV | | | 7 |
| 15 | Capítulo V | Sección 1 | Sub sección 1.1 | |
| 16 | Capítulo VII | | | 7 |
| 17 | Capítulo VII | | | 19 |
| 18 | Octava Disposición Complementaria | | | |

Artículo 2°.- Mantener la redacción original del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A., en los términos que se indican en el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN para el Primer párrafo de la Sección 2, del Capítulo II y el inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del citado Reglamento.

Artículo 3°.- Disponer que Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN a Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo

INFORME N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

Para: **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General



19 ABR 2016

De: **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

RECIBIDO
[Signature]

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto: **Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.**

Fecha: **19 de abril de 2016**

I. OBJETIVO

1. Evaluar y emitir opinión respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" (en adelante, el Proyecto o Proyecto de Modificación) presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directorio N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA).

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 9 de setiembre de 2009, el Estado de la República del Perú (en adelante, Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A (en adelante, TPE o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante el Contrato de Concesión).
3. Mediante Resolución N° 017-2010-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2010, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento de Acceso para la Prestación de los servicios esenciales de Practicaje y Remolcaje (en adelante REA de TPE).
4. Mediante Carta N° 099-2015-TPE/GG, recibida el 27 de noviembre de 2015, el Concesionario remitió al OSITRAN el Proyecto, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 51° del REMA.
5. El 22 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-, junto con el Proyecto de Modificación del REA de TPE. Cabe precisar que dicha Resolución también dispuso la publicación del Proyecto en la página web de OSITRAN y en la página web de TPE. Asimismo, se otorgó el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la referida publicación, para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Modificación.



6. Mediante Carta S/N recibida el 8 de enero de 2016, la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA), solicitó copia del Estudio de Maniobras de TPE, requiriendo que se precise si dicho Estudio ha sido presentado a OSITRAN junto al Proyecto de Modificación. TRAMARSA señaló que era imprescindible y necesario ese Estudio para efectos de revisar y evaluar los criterios técnicos, económicos y legales de la propuesta presentada por TPE. En esa misma comunicación, TRAMARSA solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles, a fin de poder alcanzar sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento.
7. Mediante Carta S/N recibida el 8 de enero de 2016, la empresa IAN TAYLOR PERU S.A.C (en adelante, IAN TAYLOR), solicitó, en su calidad de usuario intermedio, tener acceso a la información técnica, operativa y económica que sustenta la modificación del REA de TPE, es decir, el Estudio de Maniobras; por lo que solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de dicha información sustentatoria, para el envío de sus comentarios y sugerencias.
8. Atendiendo a dichas solicitudes, mediante Oficios N° 0025-2016-JCP-GSF-OSITRAN y N° 0026-2016-JCP-GSF-OSITRAN, ambos de fecha 12 de enero de 2016, se remitió a TRAMARSA e IAN TAYLOR, copia del Estudio de Maniobras de TPE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0846-2015-MGP/DGCG del 12 de noviembre de 2015. Asimismo, se les remitió la información relacionada con el Proyecto, para la presentación de sus comentarios y observaciones. Finalmente, se procedió a publicar en el portal institucional de OSITRAN el referido Estudio de Maniobras.
9. Mediante Carta S/N recibida el 14 de enero de 2016, IAN TAYLOR manifestó que con fecha 12 de enero de 2016 recibió el Estudio de Maniobras de TPE, como información relacionada al Proyecto de Modificación del REA de TPE. Asimismo, reiteró su solicitud de ampliación de plazo atendiendo a que dicha información es voluminosa.
10. Mediante Resolución N° 0008-2016-GSF-OSITRAN del 15 de enero de 2016, se amplió a quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la recepción de los comentarios por parte de los interesados, el cual venció el 4 de febrero de 2016.
11. Mediante Carta N° GDF-014-2016 recibida el 4 de febrero de 2016, TRAMARSA formuló comentarios y observaciones al Proyecto de Modificación del REA.
12. Mediante Carta S/N recibida el 4 de febrero de 2016, IAN TAYLOR remitió sus observaciones al proyecto de Modificación del REA.
13. Mediante Carta N° 013-2016-TPE/GG, recibida el 5 de febrero de 2016, el Concesionario solicitó copia de los comentarios y observaciones de los interesados. Esta solicitud fue atendida mediante Oficio N° 0128-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 11 de febrero de 2016.
14. Mediante Carta N° 0032-2016-GAF, recibida el 25 de febrero de 2016, el Concesionario comunicó al Regulador los resultados de su revisión de los comentarios emitidos por los Usuarios Intermedios, ratificándose en el sustento y contenido de su solicitud de modificación de su REA.
15. Mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN, informó al Consejo de Usuarios de Puertos la dirección web de los



documentos relacionados al Proyecto de Modificación del REA de TPE, con la finalidad que puedan emitir sus comentarios y sugerencias.

16. Mediante Oficio N° 0196-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 3 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al Concesionario el Informe N° 081-2016-JCP-GSF-OSITRAN, por medio del cual emitió observaciones al Proyecto de Modificación del REA de TPE.
17. Mediante Carta N° 017-2016-TPE/GG recibida el 18 de marzo de 2016, el Concesionario presentó el levantamiento de observaciones formuladas al Proyecto.
18. Mediante Informe N° 0012-2016-GSF-GAJ-OSITRAN del 22 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, sustentaron ante el Consejo Directivo de OSITRAN la solicitud de ampliación del plazo para evaluación del Proyecto. Así, mediante Acuerdo N° 1934-581-16-CD-OSITRAN del 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo aprobó la ampliación del plazo de evaluación del levantamiento de observaciones al Proyecto en quince (15) días hábiles adicionales, esto es, hasta el 25 de abril de 2016.
19. Finalmente, mediante Oficio N° 013-16-SCD-OSITRAN del 30 de marzo de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN remitió al Concesionario el Acuerdo N° 1934-581-16-CD-OSITRAN, por la que se le informa de la citada ampliación de plazo para la evaluación del Proyecto.

III. ANÁLISIS

20. El artículo 51° del REMA establece el procedimiento a seguir para modificar los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, para lo cual señala que se deberán observar los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del REMA.
21. En el presente informe se analizarán los siguientes aspectos:
 - III.1 Difusión del Proyecto de Modificación del REA de TPE.
 - III.2 Sobre el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE
 - III.3 Respecto a la evaluación del levantamiento de las observaciones al Proyecto por el Regulador.
 - III.4 Sobre las propuestas de modificación no observadas por OSITRAN.
 - III.5 De la aprobación del REA de TPE.

III.1 Difusión del Proyecto de Modificación del REA de TPE.

22. El artículo 47° del REMA establece que la resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Modificación del REA y su contenido deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, al día siguiente de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los Usuarios Intermedios remitan sus comentarios y observaciones al proyecto de modificación del Reglamento.

23. En efecto, el artículo 47° del REMA señala lo siguiente:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:



La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

24. Dentro de este marco normativo, es que mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0076-2015-GSF-OSITRAN, se aprobó la difusión del proyecto de modificación del REA de TPE, publicándose el mismo en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de diciembre de 2015, a fin de recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios por un plazo de 15 días hábiles. Dicho plazo venció el día 15 de enero de 2016.
25. Adicionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificó que, tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", además de la difusión realizada en la página web de OSITRAN, por lo que se ha cumplido el requisito de difusión.
26. Cabe indicar que durante el plazo con el que contaban los usuarios intermedios para remitir sus comentarios, conforme a lo señalado en el artículo 47° del REMA, OSITRAN recibió comunicaciones de dos usuarios intermedios (TRAMARSA e IAN TAYLOR), quienes solicitaron el Estudio de Maniobras de TPE y una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para su análisis y emisión de comentarios.
27. Atendiendo a dichas solicitudes, mediante Oficios N° 0025-2016-JCP-GSF-OSITRAN y N° 0026-2016-JCP-GSF-OSITRAN de fecha 12 de enero de 2016, se remitió a TRAMARSA e IAN TAYLOR, respectivamente, copia del Estudio de Maniobras de TPE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0846-2015-MGP/DGCG del 12 de noviembre de 2015. Asimismo, se les remitió información relacionada con el Proyecto de Modificación, a fin que puedan remitir sus comentarios y observaciones. Finalmente, se procedió a publicar en el portal institucional de OSITRAN el referido Estudio de Maniobras.
28. Mediante Resolución N° 0008-2016-GSF-OSITRAN del 15 de enero de 2016, se amplió a quince (15) días hábiles adicionales el plazo para que los interesados puedan remitir sus comentarios al proyecto de Modificación del REA. Dicho plazo venció el 4 de febrero de 2016.
29. Durante la ampliación del plazo se recibieron comentarios de TRAMARSA e IAN TAYLOR, sobre el Proyecto de Modificación del REA de TPE.

III.2. Sobre el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE

30. Mediante Carta N° 099-2015-TPE/GG, recibida el 27 de noviembre de 2015, el Concesionario solicitó incorporar las siguientes modificaciones al REA de TPE:



| # | Ubicación de Propuesta de Modificación | | | | Tema |
|----|--|-----------|-----------------|------------|---|
| 1 | Generalidades | | | 4 | Base Legal |
| 2 | Generalidades | | | 5 | Principios |
| 3 | Generalidades | | | 6 | Definiciones |
| 4 | Capítulo I | Sección 3 | | Inciso (d) | Referido a facilidades esenciales - muelles y amarraderos |
| 5 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (f) | Requerimiento mínimo de prácticos |
| 6 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (h) | Zona de embarque y desembarque de prácticos |
| 7 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (j) | Incorpora programa de capacitación para práctico y remolcadores |
| 8 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.5 | Inciso (a) | Exigencia de guardias para los prácticos |
| 9 | Capítulo II | Sección 2 | Primer párrafo | | Restricción para el uso de amarraderos por los remolcadores |
| 10 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (g) | Exigencia de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento |
| 11 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (h) | Declaración Jurada de cumplimiento de las normas de la autoridad marítima |
| 12 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (a) | Requerimiento de Bollard Pull y Certificación IACS |
| 13 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (b) | Número mínimo de ejes por remolcador |
| 14 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (d) | Certificador de Clase IACS para remolcadores |
| 15 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (e) | Exigencia de Sistemas FI- FI 1 certificado para remolcadores |
| 16 | Capítulo IV | | | 7 | Determinación del Cargo de Acceso |
| 17 | Capítulo V | Sección 1 | Sub sección 1.1 | | Acceso a las Facilidades Esenciales |
| 18 | Capítulo VII | | | 7 | Contenido de las Bases |
| 19 | Capítulo VII | | | 19 | Negativa a la suscripción del Contrato |
| 20 | Disposición Complementaria | | | 8va. | Precisión sobre alcance del REMA |

31. Mediante Oficio N° 0196-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 3 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al Concesionario el Informe N° 081-2016-JCP-GSF-OSITRAN, por medio del cual emitió observaciones al Proyecto de Modificación del REA de TPE.

| # | Ubicación en Propuesta de Modificación | | | | Observación |
|---|--|-----------|-----------------|------------|--|
| 1 | Capítulo I | Sección 3 | | Inciso (d) | <u>Emplear la siguiente redacción:</u> "d. Muelles y Amarraderos Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con: Muelle Espigón de atraque directo dividido en amarraderos con capacidad portante de 3.0 Ton/m2. Muelle Marginal de Contenedores Amarradero de 300 m y patio de contenedores de 12 hectáreas." |
| 2 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (f) | El Proyecto de Modificación de REA no considera lo dispuesto por la RD N° 107-2010/DCG en relación a la cantidad mínima de Prácticos y la RD |



| # | Ubicación en Propuesta de Modificación | | | | Observación |
|---|--|-----------|-----------------|------------|--|
| | | | | | Nº 1060-2008/DCG que establece que si existiese más de una empresa prestadora de servicio de practicaje, la cantidad mínima se considerará en función de la suma de los prácticos de cada empresa. Existe un aparente error de redacción por el cual se emplea el vocablo "Roles" para referirse a "Turnos". |
| 3 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (h) | El Proyecto de Modificación de REA considera requisitos que exceden lo dispuesto por la RAD Nº 011-2011-APN/DIR en relación a las características mínimas con que deben contar las embarcaciones menores para el servicio de transporte de Prácticos. |
| 4 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (j) | La capacitación obligatoria de los Prácticos debe adecuarse a la establecida en la R.D 351-2007/DCG. De otro lado, las empresas de practicaje y remolcaje son responsables de la capacitación de su respectivo personal. |
| 5 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.5 | Inciso (a) | El Proyecto de Modificación de REA considera requisitos que exceden lo dispuesto por la RD Nº 351-2007-DCG en relación con las funciones de las empresas administradoras de prácticos. |
| 6 | Capítulo II | Sección 2 | Primer párrafo | | El Proyecto de Modificación de REA no ha sustentado técnicamente la existencia de restricciones de uso vinculadas a limitaciones físicas de uso y disposiciones operativas y de seguridad. |
| 7 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (g) | Aunque la práctica de exigir garantías en la forma de una carta fianza de fiel cumplimiento como requisito para obtener el Acceso, ya es aplicada en concesiones aeroportuarias, no se ha sustentado la razonabilidad de los montos exigidos y la metodología de reajuste de la carta fianza, dado que son negocios con diferentes niveles de facturación y flujo de efectivo. |
| 8 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (h) | El Proyecto de Modificación de REA debe incluir como Anexo del mismo, el Formato de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas referidas. |
| 9 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (a) | El Proyecto de Modificación de REA no sustenta técnicamente: <ul style="list-style-type: none"> • El empleo de las condiciones límite y no las condiciones normales (ver Anexo 2 del presente informe) para la determinación del <i>Bollard Pull</i> (BP) requerido para las maniobras de remolcaje y la generalización del resultado de 60 BP por |



| # | Ubicación en Propuesta de Modificación | | | | Observación |
|----|--|-----------|-----------------|------------|---|
| | | | | | remolcador para todos los muelles del terminal. <ul style="list-style-type: none"> La exigencia de una determinada tecnología de propulsión como la ASD constituye una barrera tecnológica de acceso si ésta es obtenida a partir de condiciones límite generalizadas a todos los muelles del terminal. |
| 10 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (b) | El Proyecto de Modificación de REA no sustenta técnicamente la razón del cambio propuesto. |
| 11 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (d) | El Proyecto de Modificación de REA no considera lo dispuesto por la RAD N° 008-2011-APN/DIR en su Anexo 1, Artículo 9°. |
| 12 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (e) | El Proyecto de Modificación de REA no considera lo dispuesto por la RAD N° 008-2011-APN/DIR en su Anexo 1, Artículo 8.7. |

32. Mediante Carta N° 017-2016-TPE/GG recibida el 18 de marzo de 2016, el Concesionario presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por el Regulador en el Informe N° 081-2016-JCP-GSF-OSITRAN.

III.3 Respecto a la evaluación del levantamiento de las observaciones al Proyecto por el Regulador

33. Al respecto, se ha procedido a evaluar el Proyecto de Modificación del Concesionario, considerando las observaciones planteadas por el Regulador, para lo cual a continuación se muestra dos grupos, las propuestas cuyas observaciones han sido levantadas y aquellas propuestas cuyas observaciones no han sido levantadas.

III.3.1 Observaciones efectuadas por el Regulador al Proyecto que han sido levantadas

34. El Concesionario presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por el Regulador en el Informe N° 081-2016-JCP-GSF-OSITRAN, las cuales a modo de resumen se presenta en cuadro siguiente:

Propuestas de Modificación Aceptadas

| # | Ubicación en Propuesta de Modificación | | | | Resultado de la Evaluación |
|---|--|-----------|-----------------|------------|------------------------------------|
| 1 | Capítulo I | Sección 3 | | Inciso (d) | Propuesta de modificación aceptada |
| 2 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (f) | Propuesta de modificación aceptada |
| 3 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (h) | Propuesta de modificación aceptada |
| 4 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.1 | Inciso (j) | Propuesta de modificación aceptada |
| 5 | Capítulo II | Sección 1 | Sub Sección 1.5 | Inciso (a) | Propuesta de modificación aceptada |
| 6 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (g) | Propuesta de modificación aceptada |
| 7 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.1 | Inciso (h) | Propuesta de modificación aceptada |
| 8 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (b) | Eliminado por el Concesionario |
| 9 | Capítulo II | Sección 2 | Sub Sección 2.5 | Inciso (d) | Propuesta de modificación aceptada |



35. A continuación se presenta el sustento del levantamiento de las observaciones y la evaluación realizada a las mismas.

a) Respecto al inciso d), Sección 3, Capítulo I

36. Al respecto, la propuesta de modificación del Concesionario está referida a precisar mejor las facilidades portuarias para el remolcaje. Sobre este punto, el Regulador realizó una observación para la mejora en la redacción del referido inciso d), tal como se aprecia a continuación:

| REA vigente de TPE | Observación | Propuesta final de TPE |
|---|---|---|
| (...) "d. Muelles y Amarraderos Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con un muelle tipo espigón y dividido en amarraderos; Capacidad Portante del Muelle N° 1: 3.0 Ton/m2 Muelle de atraque directo tipo espigón" | Emplear la siguiente redacción: "d. Muelles y Amarraderos Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con: Muelle Espigón de atraque directo dividido en amarraderos con capacidad portante de 3.0 Ton/m2. Muelle Marginal de Contenedores Amarradero de 300m y patio de contenedores de 12 hectáreas." | "d. Muelles y Amarraderos. Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con: Muelle Espigón de atraque directo dividido en amarraderos: con capacidad portante de 3.0 ton/m2. Muelle Marginal de Contenedores: Amarradero de 300 m y patio de contenedores de 12 hectáreas." |

37. El Concesionario ha aceptado la observación planteada por el Regulador, por lo cual mejoró la redacción inicialmente formulada por TPE. En ese sentido, el texto del inciso d. de la sección 3 del Capítulo I del REA de TPE queda redactado de la siguiente manera:

"d. Muelles y Amarraderos.
Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. cuenta con:
Muelle Espigón de atraque directo dividido en amarraderos: con capacidad portante de 3.0 ton/m2.
Muelle Marginal de Contenedores:
Amarradero de 300 m y patio de contenedores de 12 hectáreas."

b) Respecto al inciso f), Sub Sección 1.1, Sección 1, Capítulo II

38. Al respecto, la propuesta de modificación del Concesionario está referida a exigir a las empresas administradoras de prácticos un número determinado de prácticos. Sobre este punto, el Regulador realizó una observación al citado inciso f) de la propuesta de TPE, tal como se detalla a continuación:



| REA vigente de TPE | Observación | Propuesta final de TPE |
|--|--|---|
| (...) "f. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo." | <ul style="list-style-type: none"> El Proyecto de Modificación de REA no considera lo dispuesto por la RD N° 107-2010/DCG en relación a la cantidad mínima de Prácticos y la RD N° 1060-2008/DCG que establece que si existiese más de una empresa prestadora de servicio de practicaje, la cantidad mínima se considerará en función de la suma de los prácticos de cada empresa. Existe un aparente error de redacción por el cual se emplea el vocablo "Roles" para referirse a "Turnos". | "f.El Terminal Portuario de Paita debe contar con un mínimo de 4 (cuatro) prácticos calificados, considerando la sumatoria de los prácticos con que cuenten las empresas administradoras de prácticos." |

39. Al respecto, TPE ha corregido el texto de la propuesta de modificación del REA de acuerdo con la observación formulada por el Regulador, por lo que ha incorporado la cantidad mínima de prácticos para el puerto de Paita (4 prácticos), en concordancia con lo dispuesto por el Anexo 1 de la RD N° 107-2010/DCG¹. En ese sentido, se acepta la propuesta de modificación del texto del segundo párrafo del inciso f. del numeral 1.1 del Capítulo II, el que queda redactado en los siguientes términos:

"El Terminal Portuario de Paita debe contar con un mínimo de 4 (cuatro) prácticos calificados, considerando la sumatoria de los prácticos con que cuenten las empresas administradoras de prácticos."

c) Respecto al inciso h), Sub Sección 1.1, Sección 1, Capítulo II

40. La propuesta de modificación de TPE está referida al uso obligatorio de ciertas áreas del terminal para el embarque y desembarque de prácticos, así como los medios para su desplazamiento a las naves. Sobre este punto, el Regulador realizó una observación sobre al citado inciso h) de la propuesta de TPE, tal como se detalla a continuación:

| REA vigente de TPE | Observación | Propuesta final de TPE |
|---|---|---|
| (...) "h. Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente." | <ul style="list-style-type: none"> El Proyecto de Modificación de REA considera requisitos que exceden lo dispuesto por la RAD N° 011-2011-APN/DIR en relación a las características mínimas con que deben contar las embarcaciones menores para el servicio de transporte de Prácticos. | "h. Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente, y que cumplan con las exigencias de seguridad que establezca Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. Dichas embarcaciones deberán contar con un sistema de propulsión, con caseta y ser capaces de mantener una velocidad mínima de 10 nudos." |

41. Sobre el particular, TPE ha levantado la observación formulada siguiendo lo señalado por el Regulador, por lo que ha adecuado los requerimientos para las embarcaciones menores

¹ R.D. N° 107-2010/DCG "Modifican el Anexo (1) "Cuadro de requerimiento mínimo de prácticos por zona de practicaje" de la R.D. N° 0678-2008/DCG.



para movilización de los prácticos con respecto a licencia de servicio vigente, caseta, velocidad mínima y materiales de fabricación, en concordancia con la RAD N° 011-2011-APN/DIR². Por lo tanto, se acepta la propuesta de modificación del inciso h. del numeral 1.1 del Capítulo II, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"h. Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente, y que cumplan con las exigencias de seguridad que establezca Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Dichas embarcaciones deberán contar con un sistema de propulsión, con caseta y ser capaces de mantener una velocidad mínima de 10 nudos."

d) Respecto al inciso j), Sub Sección 1.1, Sección 1, Capítulo II

42. La propuesta de modificación de TPE está referida a la exigencia de programa de capacitación conjunta con las empresas de remolcaje. Al respecto, el Regulador realizó una observación al citado inciso j), tal como se detalla a continuación:

| REA vigente de TPE | Observación | Propuesta final de TPE |
|--|---|---|
| No está comprendido en el REA vigente. | <ul style="list-style-type: none"> La capacitación obligatoria de los Prácticos debe adecuarse a la establecida en la R.D 351-2007/DCG. De otro lado, las empresas de practicaje y remolcaje son responsables de la capacitación de su respectivo personal. | "j. Contar con prácticos debidamente capacitados y supervisar que tomen debido conocimiento y cumplan las normas nacionales, legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio y el Sistema Portuario Nacional, así como las disposiciones operativas y de seguridad del Terminal Portuario de Paita." |

43. TPE ha levantado la observación planteada por el Regulador en los términos señalados por éste, por lo que ha reformulado su propuesta acorde a la Parte II "Normas para los Prácticos Marítimos" de la R.D. N° 351-2007/DCG³ en lo referido a la capacitación obligatoria de los prácticos. En tal sentido, se acepta la propuesta modificatoria del texto del inciso j. del numeral 1.1 del Capítulo II en los siguientes términos:

"j. Contar con prácticos debidamente capacitados y supervisar que tomen debido conocimiento y cumplan las normas nacionales, legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio y el Sistema Portuario Nacional, así como las disposiciones operativas y de seguridad del Terminal Portuario de Paita."

e) Respecto al inciso a), Sub Sección 1.5, Sección 1, Capítulo II

44. La propuesta de modificación del Concesionario está referida a exigir a las empresas administradoras de prácticos requisitos de permanencia y disponibilidad de personal. Al respecto, el Regulador realizó una observación al citado inciso a), tal como se detalla a continuación:



² Resolución de Acuerdo del Directorio N° 011-2011-APN/DIR "Norma técnica operativa para la prestación del servicio básico de transporte de personas dentro de las zonas portuarias".

³ R.D. N° 351-2007/DCG "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos".

| REA vigente de TPE | Observación | Propuesta final de TPE |
|--|--|--|
| (...) "a. Deberá presentar al Jefe de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., o al que haga sus veces, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. Dicho Rol deberá establecer que la guardia será obligatoriamente de 8 (ocho) horas no consecutivas." | <ul style="list-style-type: none"> El Proyecto de Modificación de REA considera requisitos que exceden lo dispuesto por la RD N° 351-2007-DCG en relación a las funciones de las empresas administradoras de prácticos. | <p>"a. Deberá presentar al Jefe de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., o al que haga sus veces, copia del Rol de Guardias de emergencia mensual remitido a la Autoridad Portuaria competente.</p> <p>Asimismo, deberá verificar que los prácticos que laboren bajo sus órdenes cumplan los roles de guardia de emergencia establecidos y deberá contar con una oficina cuyo sistema de comunicación deberá ser atendido las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año; y en cuyo interior deberá contar con un área apropiada de descanso para el práctico de guardia."</p> |

45. Sobre este punto, TPE ha levantado la observación siguiendo lo planteado por el Regulador, por lo que ha reformulado su propuesta acorde con la R.D. N° 351-2007/DCG, en lo referido a las funciones que corresponden a las empresas administradoras de prácticos. En ese sentido, se acepta la modificación del inciso a. del numeral 1.5 del Capítulo II en los siguientes términos:

"a. Deberá presentar al Jefe de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., o al que haga sus veces, copia del Rol de Guardias de emergencia mensual remitido a la Autoridad Portuaria competente.

Asimismo, deberá verificar que los prácticos que laboren bajo sus órdenes cumplan los roles de guardia de emergencia establecidos y deberá contar con una oficina cuyo sistema de comunicación deberá ser atendido las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año; y en cuyo interior deberá contar con un área apropiada de descanso para el práctico de guardia."

f) Respecto al inciso g), Sub Sección 2.1, Sección 2, Capítulo II

46. La propuesta de modificación de TPE está referida a la exigencia de una carta de fianza de fiel cumplimiento a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento contractual por parte de los Usuarios Intermedios. Sobre este punto, el Regulador realizó una observación al citado inciso g), tal como se detalla a continuación:

